

## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

**15481** *ORDEN de 21 de junio de 1989 por la que se modifica el precio de entrada para la importación de harinas de trigo panificable en las islas Canarias.*

Por el Real Decreto 506/1987, de 10 de abril, se someten las importaciones de harinas de trigo panificable en las islas Canarias al régimen de derechos reguladores previsto en el Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre.

El mencionado Real Decreto 506/1987, en su disposición adicional, establece que por el Ministerio de Economía y Hacienda se dictarán las disposiciones necesarias para su desarrollo y cumplimiento.

En la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 16 de marzo de 1989 se fijó el precio de entrada hasta el 1 de julio de 1989, por lo que se hace necesaria la fijación de un nuevo precio de entrada.

En su virtud, dispongo:

Primero.—El precio de entrada a la importación de harinas de trigo panificable en las islas Canarias hasta el 1 de octubre de 1989 queda fijado en 37.980 pesetas/tonelada.

Segundo.—Esta Orden entrará en vigor el día 1 de julio de 1989.

Madrid, 21 de junio de 1989.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

**15482** *RESOLUCION de 29 de junio de 1989, de la Dirección General de Transacciones Exteriores, por la que se da nueva redacción al artículo 60 de la Resolución de 1 de junio de 1989, sobre pagos y cobros exteriores relacionados con importaciones de bienes y servicios y negociación internacional de mercancías.*

Artículo primero.—El artículo 60 de la Resolución de la Dirección General de Transacciones Exteriores de 1 de junio de 1989, sobre pagos y cobros exteriores relacionados con importaciones de bienes y servicios y negociación internacional de mercancías, queda redactado como sigue:

«Artículo 60. Importaciones de aceites crudos de petróleo o de minerales bituminosos, así como derivados de los anteriores, sometidas a los regímenes de "intervención aduanera de carácter permanente" y de "depósito bajo control aduanero".

1. De acuerdo con lo previsto en los artículos 6.º, 3, penúltimo y último párrafo, y 5.º, 2, penúltimo y último párrafo, de las Ordenes del Ministerio de Economía y Hacienda de 21 y 26 de febrero de 1986, respectivamente, se requerirá la expedición de una "autorización administrativa de importación" para la importación al territorio español de aceites crudos de petróleo o de minerales bituminosos, así como derivados de los anteriores, que se hallen sometidos a los regímenes de:

- "Intervención aduanera de carácter permanente"; o
- "Depósito bajo control aduanero".

De conformidad con la Ley 41/1984, de 1 de diciembre, y el Real Decreto 1807/1985, de 28 de agosto.

La "autorización administrativa de importación" será exigida en el momento de despacho a consumo, y no se precisará en tanto dichas mercancías permanecen bajo aquellos regímenes aduaneros.

2. Si las mercancías hubieran de pagarse con anterioridad a la obtención del DUA del despacho a consumo, el comprador residente tramitará el formulario modelo TE-41, al que se acompañará el ejemplar para el titular de la "autorización administrativa de importación" y efectuará los pagos exteriores de acuerdo con los artículos 7.º al 11 de la presente Resolución.

3. Si el pago se efectuase con posterioridad al despacho a consumo, el consiguiente DUA se formalizará de acuerdo con el artículo 3.º»

Artículo segundo.—Esta Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de junio de 1989.—El Director general, Luis Alcaide de la Rosa.

## MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARÍA DEL GOBIERNO

**15483** *REAL DECRETO 795/1989, de 23 de junio, por el que se regula la organización y funcionamiento del Instituto de Astrofísica de Canarias.*

El Instituto de Astrofísica de Canarias, Consorcio Público de Gestión creado por el Real Decreto-ley 7/1982, de 30 de abril, con personalidad jurídica propia, e integrado por la Administración del Estado, la Comunidad Autónoma de Canarias, la Universidad de La Laguna y el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, a la par que constituye un modelo de fructífera colaboración entre las administraciones participantes en el consorcio, se ha revelado como un valioso y eficaz Centro de investigación a través del cual España, mediante los correspondientes acuerdos internacionales, explota astronómicamente el cielo de Canarias y se ha unido a países destacados en el campo de la astrofísica en el esfuerzo común de promover el avance de esta ciencia.

En cumplimiento de la misión atribuida al Estado por el artículo 149.1.15/a de la Constitución, se ha promulgado la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica, en la que se establecen los instrumentos necesarios para coordinar las actuaciones de los diferentes sectores productivos, Centros de investigación y universidades, como condición imprescindible para una política científica integral, coherente y rigurosa.

En su afán de acentuar al máximo la coordinación de las actuaciones en materia de investigación astrofísica, potenciando, al mismo tiempo, al Instituto de Astrofísica de Canarias, la citada Ley ha procedido a modificar determinados preceptos del Real Decreto-ley 7/1982, atribuyendo la Presidencia del Consejo Rector del Instituto de Astrofísica de Canarias al titular del Ministerio de Educación y Ciencia, Departamento responsable de la política científica y encargado de la representación exterior de la ciencia española, y facilitando la integración del personal investigador propio del Instituto en los Cuerpos o Escalas de las Administraciones consorciadas.

El presente Real Decreto, dictado en cumplimiento de lo previsto en la disposición adicional undécima, número 3, de la Ley 13/1986, de 14 de abril, mantiene en gran medida la estructura establecida por el Real Decreto 2678/1982, de 15 de octubre, por cuanto la organización y funcionamiento del Instituto de Astrofísica de Canarias han resultado satisfactorios en orden al cumplimiento de los fines determinantes de su creación, e introduce aquellas modificaciones que permitan un incremento de la contribución del Instituto al logro de los objetivos fijados en la Ley de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica.

En razón del carácter consorcial del Instituto de Astrofísica de Canarias, en el que participan diversas Administraciones públicas, el presente Real Decreto ha sido sometido previamente a la consideración de todas ellas, que han manifestado su conformidad. El carácter consorcial del Organismo Público de Investigación Instituto de Astrofísica de Canarias, en el que participan diversas Administraciones y cuyo personal proviene, en su mayor parte de ellas, hace necesario que su regulación reglamentaria asuma en cada caso la normativa concordante de dichas Administraciones, con carácter supletorio, al menos.

En su virtud, a iniciativa del Consejo Rector del Instituto de Astrofísica de Canarias, con informe favorable del Ministerio de Economía y Hacienda, a propuesta de los Ministros de Educación y Ciencia y de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno, de acuerdo con el Consejo de Estado, con la aprobación del Ministro para las Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de junio de 1989.

DISPONGO:

Artículo 1.º Uno.—El Instituto de Astrofísica de Canarias, creado por el Real Decreto-ley 7/1982, de 30 de abril, modificado por la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica, estará regido por los siguientes órganos directivos:

El Consejo Rector.  
El Director.

Dos.—El Instituto de Astrofísica de Canarias se relacionará con la Administración del Estado a través del Ministerio de Educación y Ciencia.